

literal k) del artículo 27° de la Ley, por lo que se considera técnicamente viable que se ha configurado la excepción de contratar de manera directa con un determinado proveedor, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001218 de fecha 15 de mayo del 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga presupuesto por el importe de S/ 50,000.00 para cubrir el Servicio de Defensa Legal para el señor Lizardo Calderón Romero;

Que, en el Plan Anual de Contrataciones, en la referencia N° 99, comprende el procedimiento de selección para la contratación del Servicio de Defensa Legal para el señor Lizardo Calderón Romero, en su calidad de ex Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL comprendido en la investigación a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Caso N° 88-2018);

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en los siguientes supuestos: "k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia (...)". Asimismo, el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento regula que "Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado";

Que, respecto a la aprobación de las contrataciones directas, los numerales 101.1 y 101.2 del Artículo 101 del Reglamento señalan que La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, precisando que la resolución del Titular de la Entidad (o funcionario delegado), según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 08 de enero del 2019, se delegó en la Oficina de Administración la potestad de aprobar los procedimientos de Contratación Directa en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatorias, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Contratación Directa del **Servicio de Defensa Legal** para el señor **Lizardo Calderón Romero**, en su calidad de **ex Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL** comprendido en la investigación a cargo de la **Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Caso N° 88-2018)**, por el monto de **S/ 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100 Soles)**, incluidos todos los impuestos, tributos, seguros, transporte y cualquier otro concepto que se aplique en la defensa que se ejerza.



Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, realice las acciones que resulten necesarias para la contratación del servicio señalado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio realice las coordinaciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia y la Pagina Web de la Entidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

.....
C.P.C LUZ NERY OCROS CAVALCANTE
Directora de la Oficina de Administración